



# **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

**ACUERDO Nro. 003 DE 2014.**

**Mayo 30 del 2014**

“Por medio del cual se aprueba el Estatuto Interno de Contratación Especial de la  
“ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES, Y**

## **CONSIDERANDO**

Que la E.S.E, Hospital Mental Universitario de Risaralda, es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo prescrito en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 y sus modificaciones.

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se regirán por las normas del derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el Artículo 104 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 señala como competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo los procesos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.



## **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 19 de 2012 determina que “La actuación Administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad, y honestidad en las actuaciones administrativas.”

Que el artículo 5 del Decreto Ley 19 del 2012, preceptúa que “(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes interviene en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir mas documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal si no cuando la Ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y los demás recursos procurando el mas alto nivel de sus actuaciones y las protecciones de los derechos de las personas.

Que la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante el Acuerdo No. 008 de Diciembre 26 del 2012 aprobó el manual interno de contratación.

Que de manera posterior el Ministerio de salud y protección social, mediante Resolución 5185 de 2013 del 4 de diciembre del 2013, fijo los lineamientos para que las E.S.E. adopten el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN que regirá su actividad contractual, en dicha resolución en sus artículos 16 y 17 establece las competencias y términos para la adopción y adecuación, así como las diferencias entre el estatuto de contratación y el manual interno de contratación respectivamente. Fijándose un término de 6 meses después de expedida la Resolución para la adopción del estatuto interno de contratación por parte de la Junta Directiva y 3 meses siguientes para la adecuación del Manual Interno por parte del Gerente.

Que por lo anterior, una vez revisado y comparado el contenido del Manual interno de contratación de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA con



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

respecto a la Resolución 5185 de 2013 del 4 de diciembre del 2013, este corresponde al Estatuto de contratación y requiere de actualización frente a los actuales requerimientos y lineamientos de la normativa vigente, por parte de la Junta Directiva y se solicitan facultades al Gerente para que un término no superior a 3 meses expida el Manual Interno de Contratación para la ESE.

Que en virtud de lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º: ADOPTAR.-** Apruébese el Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, conforme a las siguientes disposiciones

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2º. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto definir los principios, modalidades, reglas, requisitos que regirán el proceso Contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSTIARIO DE RISARALDA en el sistema de compras y contratación a título de contratante y contratista; así como brindar un instrumento competitivo que garantice los altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad y los principios que rigen la actividad contractual, de tal manera que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

**ARTÍCULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN.-** El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA con las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado que participen en los procesos de selección o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad.

**ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS:** En desarrollo de la actividad contractual la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, al igual que los principios que rigen la actividad contractual establecidos en el artículo 4 del decreto 5185 de 2013, siendo estos: del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

**ARTÍCULO 5°. FINES DE LA CONTRATACION** Al celebrar y ejecutar los contratos, La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

**ARTÍCULO 6°. REGIMEN LEGAL.-** La gestión contractual de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se regirá por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, con sometimiento a las disposiciones contempladas en el presente estatuto, al manual interno de contratación; así como los manuales de procesos y procedimientos vigentes de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad pertinente aplicable en razón del carácter público de la entidad tales como: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuto Anticorrupción, estatuto antitrámites y código único disciplinario, en lo que sea pertinente.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA en desarrollo del presente Estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de voluntad de las partes.

Los contratos que incluyan cláusulas excepcionales, en lo que tiene que ver a la aplicación de estas cláusulas se regirán por el estatuto general de la administración pública, por sus disposiciones reglamentarias o complementarias.

**ARTÍCULO 7°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.-** El Gerente de La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, elaborará con base a la proyección de las necesidades relacionadas con los objetivos y metas alcanzar y a más tardar en el mes de noviembre de cada vigencia fiscal, el plan anual de adquisiciones, con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia siguiente y lo presentara ante la Junta Directiva.

A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA aprobará el Plan Anual



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para REALIZAR las actualizaciones que requiera hacerse en razón con sus con sus necesidades y recursos.

Este plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones deberá publicarse en la página web y en el sistema electrónico de Contratación pública (Secop)

Con base en el Plan Anual de Adquisiciones se realizará la programación de la gestión contractual, garantizando la oportunidad y efectividad requerida para el cumplimiento del objeto social de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.

## CAPITULO II

### LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**ARTÍCULO 8°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.-** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación le corresponde al Gerente, sin embargo algunos contratos deben ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía.

El gerente no podrá delegar dicha facultad, pero desconcentrará la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 9°. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**Autorización General:** A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para realizar las actualizaciones que deban hacerse en razón con sus necesidades y recursos.

**Autorización Específica:** La Junta Directiva aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, contratos de riesgo compartido y aquellos cuya cuantía supere los 2.000 SMLMV y los de empréstito cuya cuantía supere los 500 SMMLV.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la gerencia no requerirá autorización previa de la Junta Directiva para: 1) celebrar los contratos de compra o venta de servicios de salud, ya



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

sea con entidades responsables de pago de servicios o entidades de derecho público o particulares; 2) para celebrar contratos interadministrativos sin límite de cuantía. 3) Celebrar contratos de empréstito con entidades financieras hasta 500 SMMLV.

**ARTÍCULO 10°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-** Podrán contratar con LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas naturales y jurídicas podrán conformar consorcios y uniones temporales

Las personas naturales y jurídicas deberán acreditar ante LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA su existencia, representación y capacidad para contratar, calidades que deberán acreditar mediante la fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único de Tributario de la persona natural; para el caso de las personas jurídicas el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, la fotocopia del Registro Único Tributario y la fotocopia de la cédula del representante legal. Aquellas personas naturales o jurídicas que conformaren consorcios o uniones temporales deberán presentar además de los documentos antes relacionados el documento privado constitutivo del Consorcio o Unión Temporal

**ARTÍCULO 11°. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:** Para aquellos procesos que superen los 200 SMMLV se requerirá que el proponente se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberá anexar el correspondiente certificado vigente.

**ARTICULO 12°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-**No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, los oferentes que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

**PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este renunciará a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, renunciarán a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

## CAPITULO III

### FASE DE PLANEACION

**ARTICULO 13°. ESTUDIOS PREVIOS:** La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, durante la fase de planeación elaborara un estudio previo donde se señalará como mínimo:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución y cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación

**ARTICULO 14°. TERMINOS DE CONDICIONES.** Dentro de la fase de planeación la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa abreviada y contratación por convocatoria pública elaborará los términos de condiciones, en los cuales se señalará como mínimo lo siguiente:

- La descripción técnica y detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
- La Modalidad del proceso de selección y su justificación
- Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa y financiera, de organización de los proponentes. Los



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

criterios de selección deben ser claros y completos que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

- Los criterios de costo y/o calidad para la selección objetiva o evaluación de propuestas, indicando el puntaje a otorgar por cada uno y la forma de ponderarlos. Los criterios de selección deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y ponderación las causas que dan lugar a rechazar una oferta, las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor.
- El certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato
- Los términos de supervisión y/o de la interventoría del contrato
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el plazo dentro del cual la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, puede expedir adendas, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración pública.
- Las características de la garantía de seriedad de la oferta si se considera necesario requerirla.





# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**ARTÍCULO 15°. BANCO DE PROVEEDORES:** La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, contará con un banco de proveedores. Los proveedores tienen el deber de actualizar la información que repose en el banco, sin perjuicio de la facultad de la entidad de actualizarlos unilateralmente.

Para los procesos de contratación directa o contratación abreviada la Entidad podrá hacer uso del Banco de Proveedores, sin perjuicio de la autonomía que tiene la Entidad para invitar a ofertar a otros proveedores reconocidos en el mercado.

## CAPITULO IV

### FASE DE SELECCIÓN

**ARTICULO 16°. SELECCIÓN OBJETIVA.-** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Se tendrán en cuenta los factores señalados en la ley y la jurisprudencia para fijar los parámetros que permitan a la entidad realizar la selección objetiva en cada uno de sus procesos contractuales.

**ARTICULO 17°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.-** en el evento de que no acredite la totalidad de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, siempre y cuando no constituyan factor de escogencia, la E.S.E. solicitará por escrito que los adjunte en un plazo no mayor a un día. Si no se allega el documento dentro de este término será rechazada la oferta.

En ningún caso será subsanable la falta de capacidad jurídica, ni se podrán acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al término de cierre fijado en los pliegos. Tampoco se podrá complementar o modificar la oferta económica o técnica.

**ARTÍCULO 18°. OFERTA FAVORABLE:** La oferta mas favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones, resulte ser la mas ventajosa para la entidad de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas ó la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

**ARTÍCULO 19°. MODALIDADES DE SELECCION.-** Para la selección de sus contratistas la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA , utilizará



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

tres (3) modalidades de contratación con sujeción a las reglas contenidas en el presente Estatuto de Contratación y en el Manual Interno de Contratación y sin perjuicio de la eventual aplicación de otras formas de selección así:

- Contratación Directa.
- Contratación Abreviada.
- Contratación por Convocatoria Pública

**ARTÍCULO 20°: CONTRATACIÓN DIRECTA.**-La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa es decir sin pluralidad de oferentes, (una sola oferta) ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio u orden de compra en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la cuantía sea igual o inferior a 140 SMLMV.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Los contratos de consultoría que no superen los 140 SMMLV.
- Urgencia manifiesta.
- Convenios docencia servicio
- Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación.



## **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

- Aquellos contratos donde no exista pluralidad de oferentes por ser único el titular de derechos de autor o propiedad industrial.
- Para la celebración de los contratos de comodato.
- El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria o contratación abreviada.
- El arrendamiento o adquisición de inmuebles, este último previa autorización de la Junta Directiva.
- Contratos de empréstito, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requieran.
- Contratos de Leasing.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Estatuto, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos y procedimientos de selección

La urgencia manifiesta se declarará por la Gerencia, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 21°. CONTRATACION ABREVIADA.** Es el procedimiento por medio del cual La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que



## **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se empleara para contratos superiores a 140 SMMLV y sea igual o menor a 1300 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

**ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION ABREVIADA.** Se enviara invitación a dos o más oferentes de los inscritos en el banco de proveedores de la ESE Hospital Mental Universitario de Risaralda, con la invitación se enviarán los estudios previos y los términos de condiciones del proceso para la contratación de la obra, bien o servicio.

Los proponentes podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones a los términos de referencia, las cuales serán respondidas por la Entidad comunicando a los proponentes los motivos de aceptación o rechazo. Todo dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. Una vez finalizada la evaluación el comité procederá a elaborar el acta donde consignará los resultados de la evaluación recomendando al Gerente la adjudicación del contrato al oferente que presente las mejores condiciones para la entidad o en su defecto la declaratoria de desierta.

El informe de evaluación será comunicado a los proponentes y se pondrán a su disposición de los oferentes por el término de 1 día hábil para que subsanen los documentos que les hayan permitido subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes.

En el acto de adjudicación la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se pronunciará sobre las observaciones recibidas. El acto de adjudicación será comunicada a los proponentes que participaron en el proceso.

**ARTÍCULO 23°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.-** Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, invita a través de la página web a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar. Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1300 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**Parágrafo:** La E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO podrá asociarse con otras E.S.E del Departamento con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de los estudios técnicos que las justifiquen.

**ARTÍCULO 24°. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.-** En todos los casos, en los que la Entidad determine seleccionar por la modalidad de convocatoria pública, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1- Se debe publicar un aviso en la Página Web de la Entidad en el cual se indique el número de la convocatoria, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la invitación a las veedurías ciudadanas, y las demás que se consideren necesarias.

2. - La publicación de los estudios previos y términos de condiciones, se hará en la página Web de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, por un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Los oferentes podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones a los términos de referencia, las cuales serán respondidas por la Entidad comunicando los motivos de aceptación o rechazo y serán publicadas en la página web de la Entidad para el conocimiento de los interesados en participar del proceso de selección. *W*

4- La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto dentro del cronograma del proceso; el oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de evaluación, establecidos en los términos de condiciones.

5.- La evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo previsto dentro del cronograma del proceso; el oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de evaluación, establecidos en los términos de condiciones.

6.- Las evaluaciones, constarán en actas; se comunicaran a través de la pagina Web de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, a los oferentes y se pondrán a su disposición por el término de 1 día hábil, para que se subsanen los documentos que sean susceptibles de subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/objeciones que consideren pertinentes.

7.- En el acto de adjudicación la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se pronunciará sobre las observaciones recibidas.



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

8.- La adjudicación se hará en el plazo indicado en los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en página WEB.

**ARTÍCULO 25°. ADJUDICACION:** En los procesos de contratación abreviada y convocatoria pública la adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo motivado, contra el mismo no procede ningún recurso en la vía administrativa gubernativa.

El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los términos de condiciones y en el contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado, en los términos de condiciones quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, por la no suscripción del contrato.

En este caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

**ARTÍCULO 26°.- ADJUDICACION CON UNA SOLA OFERTA:** La presentación de una sola oferta en los procesos de selección adelantados por contratación abreviada y convocatoria pública no constituye razón para declarar desierto el proceso.

La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá adjudicar el contrato al proponente único, cuando la propuesta presentada cumpla con los requisitos establecidos en los términos de condiciones y sea favorable para los intereses de la entidad.

**ARTÍCULO 27°.- DECLARATORIA DE DESIERTA:** En caso de que no se presente ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los términos de condiciones la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante acto administrativo motivado declarará desierto el proceso de contratación. Si para la Entidad persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio motivo del proceso de contratación abreviada o convocatoria pública, se acudirá a la contratación directa.

**ARTÍCULO 28°.- COMITÉ EVALUADOR:** E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para evaluar las ofertas para los procesos de



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

contratación abreviada y convocatoria pública deberá designar un comité evaluador conformado por los servidores públicos o por los contratistas colaboradores.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Gerencia de la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

**ARTÍCULO 29°.- DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES:** Si la naturaleza del contrato lo permite, la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá hacer uso de la contratación electrónica a través del acuerdo Marco de Precios de la plataforma Colombia Compra Eficiente del Sistema Electrónico de la Contratación Estatal- SECOP

## CAPITULO V

### FASE DE CONTRATACION

**ARTÍCULO 30°. FORMA DE LOS CONTRATOS:** Los contratos que celebré la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, deberán constar por escrito. Dichos contratos pueden ser clausulados, no clausulados o electrónicos.

**Clausulados:** Corresponde a los contratos de prestación de servicios, suministros, compraventa, obra publica, entre otros, estos contratos tendrán la incorporación del texto contractual con las cláusulas que se consideren necesarias de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden publico, las buenas costumbres, los principios de la administración pública y los del presente Estatuto.

**No clausulados:** A estos contratos se les denominara órdenes y pueden tener la naturaleza de órdenes de compra, de servicio entre otros; se podrán suscribir para relaciones contractuales por valores que sean iguales o inferiores a 9 SMMLV. Para tal fin sólo se requerirá de la orden escrita del ordenador del gasto, el objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las

*efr*



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o la Ley.

**Electrónicos:** Corresponden a los que podrá suscribir la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante los Acuerdos Marco de precios de Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma del sistema electrónico para la Contratación Estatal –SECOPT-

**ARTÍCULO 31°. CESION DE CONTRATOS.-** Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia.

**ARTÍCULO 32°. DE LOS ANTICIPOS.-** La E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá pactar la entrega de anticipos únicamente para contratos de obra, hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, para ello solicitará al contratista la garantía que ampare el correcto manejo del 100% del valor entregado a título de anticipo.

**ARTÍCULO 33°. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.-** En contratos de cuantía inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, le será exigible la garantía única de cumplimiento a criterio de la Gerencia. De conformidad a la naturaleza del contrato y lo dispuesto por la entidad para cada caso en particular en su respectivo estudio previo

En aquellos contratos de cuantía igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contratista debe constituir a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, las pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a los amparos, duración y cuantías que se indican a continuación, y que resulten aplicables a los riesgos generados por la modalidad del contrato a celebrar y que se dispongan por la entidad en cada caso en particular en su respectivo estudio previo:

**1. Garantía de Seriedad de la propuesta.-** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los eventos del retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, la suscripción del contrato en caso de resultar seleccionado y el otorgamiento de las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

Esta póliza será exigible en la modalidad de selección por convocatoria sin perjuicio de que según lo señalado en los estudios previos se solicite en el procedimiento de selección abreviada.





# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**Suficiencia** El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la oferta, y su vigencia deberá ser por cuatro (4) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

**2. Garantía de cumplimiento.-** La garantía de cumplimiento debe cubrir:

**a. Inversión y Buen Manejo del Anticipo.-** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo, y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía.

**Suficiencia:** El valor del amparo de garantía de buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero y permanecerá vigente hasta la liquidación del contrato.

**b. Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, la vigencia de la misma ira hasta la liquidación del contrato. ψ

**Suficiencia** El valor del amparo será por el cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, y permanecerá vigente hasta la liquidación del contrato.

**c. Cumplimiento.-** este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria.

Esta póliza garantiza a LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales o el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

**Suficiencia:** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**d. Salarios y prestaciones sociales.-** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Será obligatorio pactarla en todos los contratos de construcción de obra o en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Suficiencia:** valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

**e. Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos.-**

Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado; así como de la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato.

**Suficiencia:** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero como mínimo corresponderá al 20% del valor del contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**f. Estabilidad de la obra.-** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista

**Suficiencia:** El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia debe ser a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo a satisfacción.

La entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica en la materia objeto del contrato.



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**3. Cubrimiento de Responsabilidad civil extracontractual.**-La entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista

La entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

**Suficiencia:** El valor de la póliza no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será la del contrato y cuatro meses más.

**4. Responsabilidad civil profesional.**- En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la entidad, se deberá exigir pólizas individuales en cuantía mínima de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el futuro contratista se encuentre amparado con una póliza global de Responsabilidad Civil Profesional y/o extracontractual deberá anexar certificado autentico individual de dicha póliza global donde conste que se encuentra amparado durante la vigencia del contrato objeto del amparo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

**ARTICULO 34°. INDEMNIDAD:** En todos los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne



## **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**ARTÍCULO 35°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO-** Los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA se perfeccionarán cuando se eleve a escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 36°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y se procederá a la aprobación de la garantía que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

El Proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para la realización de cada pago derivado del contrato se requerirá de la acreditación del requisito del inciso anterior.

### **CAPITULO VI**

#### **FASE DE EJECUCION**

**ARTÍCULO 37°. SUPERVISION E INTERVENTORIA-** Todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, sin excepción alguna, deberán contar con un interventor y/o supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

**ARTÍCULO 38°. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION.-** la Gerencia de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, designará de forma escrita un supervisor o interventor quien ejercerá las funciones de control y seguimiento a la ejecución del contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema se establezcan en el Manual de Contratación de la Entidad.

**ARTÍCULO 39°. ALERTAS EN EL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO-** El Interventor y/o supervisor en el marco de la planeación contractual deberán informar



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días, al subdirector Administrativo y Financiero, la fecha de vencimiento de los contratos de los cuales es responsable de ejercer las labores de control y seguimiento.

Son responsables de vigilar la adecuada y oportuna elaboración de los estudios previos por parte de los funcionarios interventores, requeridos para la nueva contratación, el subdirector Administrativo y Financiero en procesos de contratación del área administrativa y el Subdirector Científico en procesos de contratación del área misional. Para el efecto, podrán apoyarse en los otros funcionarios y colaboradores de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA.

**ARTÍCULO 40°. APLICACION CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Los Interventores y/o supervisores como responsables de ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato, en los contratos donde se haya pactado las cláusulas excepcionales están obligados a interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Para efectos de lo anterior se deberá informar por escrito y oportunamente dentro del plazo de ejecución a la Gerencia

**ARTICULO 41°. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios; asimismo se podrá prorrogar su plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato hasta el 100% de su valor inicial.

Para las modificaciones se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando la necesidad y conveniencia del mismo y señalando el valor que se deberá comprometer en el presupuesto, cuando ello fuere necesario.

Para el perfeccionamiento de la modificación, se requerirá de la suscripción de un contrato modificadorio o contrato adicional, según sea el caso, por las partes, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerir recursos adicionales.

**ARTICULO 42°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo el Representante



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

Legal de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA y el contratista suscribirá un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Para la suspensión temporal del contrato se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando los motivos que dan origen a la suspensión, su necesidad y conveniencia.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, o agotado el plazo fijado por las partes se suscribirá el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

**ARTÍCULO 43°. MULTAS.-** LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA podrá pactar en sus contratos sanciones por incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones por parte del contratista, caso en el cual éste pagará a la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, multas sucesivas equivalentes a un (1) día de SMMLV por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo el debido proceso y del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011. *el*

**ARTÍCULO 44°. PENAL PECUNIARIA.** - La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en sus contratos pactará la cláusula penal de que trata los artículos 867 del Código de Comercio y 1592 del Código Civil; para el efecto, en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones del contratista, este indemnizará a la ESE en cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, declarado el siniestro y haciéndose efectiva la póliza de cumplimiento que otorgue a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, previo el debido proceso y el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011

## CAPITULO VII

### FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

**ARTÍCULO 45°. GENERALIDADES.** - La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.

**ARTÍCULO 46°. LIQUIDACION BILATERAL.-** Los contratos de trato sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**PARAGRAFO:** No se requiere liquidación del contrato para contratos de prestación de servicios o aquellos que se ejecuten de manera instantánea, es decir que no conlleven prestaciones periódicas.

**ARTÍCULO 47°. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si dentro del término previsto para la liquidación del contrato la parte CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, dentro de los dos meses siguientes procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**ARTÍCULO 48°. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, y sus contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir entre las partes contratantes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato. Para tal efecto, en los contratos se podrán pactar fórmulas de arreglo aceptadas como mecanismos de solución por la Ley para las controversias contractuales: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. En



## **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**

caso de persistir las diferencias éstas serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo bajo el tenor del artículo 104 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 49°. TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO.-** En los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

**ARTÍCULO 50°. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** En los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se podrán de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales como lo consagra el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** En el caso de que discrecionalmente, la E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, haya incluido en el contrato las clausulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

### **CAPITULO VIII**

#### **GARANTIA DEL CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 51°. CONTROL SOCIAL.-** Las veedurías ciudadanas podrán realizar el control social a los procesos de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO 52°. DE LA PUBLICACION EN SECOP.** La actividad contractual de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, se publicara en el Sistema electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición o dentro de los tres días siguientes

**ARTÍCULO 53°. CONTROL FISCAL.-** Los contratos que suscriba LA ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, estarán sujetos al control fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política, el cual será ejercido por la Contraloría Departamental de Risaralda.





# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

## CAPITULO IX

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 54°. LINEAMIENTOS JURIDICOS.-** cuando el Ministerio de Salud y Protección Social modifique o adicione los lineamientos de la contratación de las Empresas Sociales del Estado trazados mediante la Resolución 5185 de 2013, el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO, deberá presentar ante la Junta directiva los ajustes del Estatuto de Contratación a que hubiere lugar.

**ARTICULO 55°. MANUAL DE CONTRATACION.-** Facúltese al Gerente para que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Estatuto y con sujeción al mismo, expida el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA. *ds*

En el Manual de Contratación se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

**PARAGRAFO:** El manual de contratación podrá ser ajustado de acuerdo a las necesidades de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, mediante acto administrativo motivado, expedido por el Gerente. Cuando las modificaciones revistan carácter transcendental que impliquen reformas al estatuto de contratación, corresponderá al Gerente proyectar el Acuerdo para ser aprobado por la junta Directiva.

**ARTICULO 56°. REGIMEN DE TRANSICIÓN.-** Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA

**ARTICULO 57°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO.-** El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web de la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes, entes de control y servidores públicos en general y se efectuarán la socialización capacitaciones a los funcionarios que participen en los procesos de gestión contractual, para afianzar sus competencias funcionales.

**ARTÍCULO 58°. Aprobación, vigencia y modificación.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 008 de Diciembre de 2012.

Expedido en la ciudad de Pereira, Risaralda a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*elo*

**CARLOS ALBERTO BÓTERO LOPEZ**  
Gobernador de Risaralda  
Presidente Junta Directiva

*Alfredo Barón C*

**DR. ALFREDO BARÓN CRIOLLO**  
Gerente  
Secretario Junta Directiva.

Proyecto y elaboro: ALFREDO BARON C

Revisó: LUZ MERY LOTERO S